



RESOLUCION R-N° 0583-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 28 ABR 2023

Expte. N° 1.506/23

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con la Srta. Marcela Verónica CASASOLA, DNI N° 29.917.668; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con la Srta. CASASOLA, para que cumpla funciones de Maestranza en la SEDE REGIONAL SUR de la Universidad, con asiento en Metán, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad.

QUE el presente contrato tiene vigencia a partir del 1° de febrero de 2023 y vence el 30 de junio de 2023, con una retribución mensual de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS (\$ 40.700,00) por el mes de febrero, PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 48.840,00) durante los meses de marzo y abril, y la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 56.200,00) por mayo y junio.

QUE de acuerdo al pedido efectuado por la DIRECCIÓN DE SEDE METÁN-ROSARIO DE LA FRONTERA es necesario rectificar en la Cláusula Quinta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO del Contrato suscripto en la parte correspondiente al importe mensual de pago donde dice "durante los meses de Febrero a Marzo" debe decir "Febrero" en lo referente al importe remunerado de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS (\$ 40.700,00).

QUE el Artículo 101 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (DECRETO N° 1759/72), establece: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho o los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión"

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar con vigencia a partir del 1º de febrero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2022, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Srta. Marcela Verónica CASASOLA, DNI N° 29.917.668, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Rectificar en el Contrato suscripto, Cláusula Quinta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO del Contrato suscripto en la parte correspondiente donde dice "durante los meses de Febrero a Marzo" debe decir "durante el mes de Febrero".

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 – CONTRATOS del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. NICOLÁS A. INNAMORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, CUIT: 30-58676257-1; representada en este acto por el Señor Rector, **ING. DANIEL HOYOS**, DNI Nº 17.309.052, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares – de la Ciudad de Salta, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**” O “**EL COMITENTE**”, por una parte; y por la otra parte, la Sra. **MARCELA VERONICA CASASOLA**, argentina, identificada con D.N.I. Nº 29.917.668, con domicilio real en Pje. Manuel Puch Nº 891, Bº 9 de Julio, de la ciudad de Rosario de la Frontera-Salta y en adelante “**LA CONTRATADA**”, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- M.V.C
- a) “**LEY APLICABLE**” significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
 - b) “**CONTRATO**” significa el presente instrumento legal celebrado entre el contratante y el contratado.
 - c) “**LA UNIVERSIDAD O EL COMITENTE**” significa la Universidad Nacional de Salta.
 - d) “**CONTRATADO**” o “**PARTE**” significa la persona humana que actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a **EL COMITENTE** mediante una retribución.
 - e) “**SERVICIOS**” significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado debe realizar conforme a este contrato.
 - f) “**TERCERO**” significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para **LA CONTRATADA** más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto **LA CONTRATADA** no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se regirá exclusivamente por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato.

TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS - HONORARIOS: El **CONTRATADO** se compromete a prestar servicios en la dependencia de la Universidad Nacional de Salta - en la Sede Regional Sur, asiento Rosario de la Frontera (avda. Palau 451)

o en donde el secretario administrativo o autoridad de mayor jerarquía lo disponga, siendo el servicio a desempeñar: MAESTRANZA, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 1 de febrero de 2023, y vence indefectiblemente el día 30 de junio de 2023 sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito de quienes los suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATADA percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, durante los meses de Febrero a Marzo la suma mensual, total y única de \$ 40.700,00 (pesos cuarenta mil setecientos con 00/100), durante los meses de Marzo y Abril la suma mensual, total y única de \$ 48.840,00 (pesos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta con 00/100), Mayo y Junio la suma mensual, total y única de \$ 56.200,00 (pesos cincuenta y seis mil doscientos con 00/100) En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

SEXTA: RESONSABILIDADES DEL CONTRATADO: LA CONTRATADA se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de LA CONTRATADA los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

Asimismo LA CONTRATADA no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga a cumplir por este contrato.

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones de LA CONTRATADA serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del contratante, ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO LA UNIVERSIDAD y LA CONTRATADA, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta (30) días de antelación.

H.V.C

También podrá resolverse el presente contrato con causa de incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

NOVENA: Los Derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente.

DÉCIMO PRIMERA: Es a cargo de LA CONTRATADA la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___En la Ciudad de Salta, a los..... días del mes de..... del año 2.023, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Verónica Casasola
VERONICA CASASOLA
29917668



Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

